



LUNES 1° DE AGOSTO DE 2022
AÑO CIX - TOMO DCXCII - N° 154
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

La legislatura de la provincia de Córdoba sanciona con fuerza de Ley: n° 10820

REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE INSTRUMENTADOR QUIRÚRGICO

Capítulo I

Ámbito de Aplicación y Alcances

Artículo 1°.- La presente Ley regula la actividad de los profesionales en instrumentación quirúrgica en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- El ejercicio de la profesión de instrumentador quirúrgico en el ámbito de la Provincia de Córdoba, está sujeto a:

- Lo establecido por la Ley N° 6222 -Ejercicio de las Profesiones y Actividades relacionadas con la Salud-;
- Las disposiciones de la presente Ley, y
- La reglamentación que en su consecuencia se dicte.

Artículo 3°.- La presente Ley tiene los siguientes objetivos:

- La consolidación de la participación legítima de los profesionales en instrumentación quirúrgica como integrantes del equipo de salud, y
- El fortalecimiento de las capacidades específicas para asegurar la calidad prestacional de los servicios de atención, considerando los progresivos avances y el desarrollo en el manejo de las tecnologías de la salud.

Artículo 4°.- El ejercicio profesional de instrumentador quirúrgico comprende las funciones de asistir, controlar, supervisar, evaluar y coordinar -en lo que atañe a su tarea específica- el proceso de atención del paciente desde su ingreso a las áreas de actividad quirúrgica hasta el ingreso del mismo a la sala de recuperación posanestésica. Asimismo, las funciones jerárquicas de dirección, gestión, auditoría, peritaje, asesoramiento, docencia, investigación y administración de servicios de salud, todas ellas realizadas con autonomía técnica y dentro de los límites de competencia que derivan de los alcances de los títulos habilitantes, sin perjuicio de otras funciones que por vía reglamentaria se establezcan.

Artículo 5°.- Queda prohibido ejercer actividades o desarrollar funciones propias de la profesión de instrumentador quirúrgico a toda persona que no cuente con título o certificado habilitante a los que se refiere el

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley N° 10820..... Pag. 1
Decreto N° 777..... Pag. 3

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO

Resolución N° 54..... Pag. 3
Resolución N° 55..... Pag. 4
Resolución N° 56..... Pag. 4

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

Resolución N° 44..... Pag.5

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

Resolución General N° 1 - Letra:D..... Pag. 6

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1775 - Serie:A..... Pag. 6

artículo 7° de la presente Ley, quienes serán pasibles de las sanciones impuestas por esta normativa y las previstas en el Código Penal.

Artículo 6°.- Los responsables de la dirección, administración o conducción de instituciones, públicas y privadas, que para realizar las tareas propias de un instrumentador quirúrgico contraten a personas que no reúnan los requisitos exigidos por la presente Ley, o que de manera directa o indirecta les ordenen realizar tareas que exceden los límites de las funciones propias de su título habilitante, serán pasibles de las sanciones previstas en la legislación vigente, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que les pudiere corresponder a las mencionadas instituciones y sus responsables.

Capítulo II

Sujetos Comprendidos

Artículo 7°.- El ejercicio de la profesión de instrumentador quirúrgico está reservado sólo a quienes posean:

- Título habilitante de grado de Licenciada/o en Instrumentación Quirúrgica otorgado por universidades nacionales o provinciales, de gestión pública o privada -debidamente reconocidas- y certificado por el Ministerio de Educación de la Nación o de la Provincia, según corresponda;
- Título habilitante de Técnico/a en Instrumentación Quirúrgica otorgado por universidades nacionales o provinciales, de gestión pública o privada -debidamente reconocidas-, y certificado por el Ministerio de Educación de la Nación o de la Provincia, según corresponda;
- Título habilitante de Instrumentador/a Quirúrgico/a otorgado por escuelas terciarias -no universitarias- dependientes de organismos nacionales,

provinciales o municipales, de gestión pública o privada -debidamente reconocidas- y certificado por el Ministerio de Educación de la Nación o de la Provincia, según corresponda, o

d) Título o certificado equivalente expedido en países extranjeros, debidamente revalidado por la autoridad sanitaria o educativa nacional o provincial, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 8°.- Para ejercer como instrumentador quirúrgico, el profesional que tenga alguno de los títulos enunciados en el artículo 7° de esta norma, debe contar con matrícula habilitante a tal fin emitida por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 9°.- Los instrumentadores quirúrgicos de tránsito por el país contratados por instituciones de gestión pública o privada con finalidades de investigación, asesoramiento o docencia, durante la vigencia de sus contratos están habilitados para el ejercicio de la profesión a tales fines, sin necesidad de realizar la inscripción a que se refieren los artículos 16 y 17 de la presente Ley.

Capítulo III

Derechos, Obligaciones y Prohibiciones

Artículo 10.- Los profesionales de la instrumentación quirúrgica, además de los reconocidos por la legislación vigente, tienen -entre otros- los siguientes derechos:

- a) Ejercer su profesión sin ningún tipo de discriminación, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su reglamentación;
- b) Acceder a programas de perfeccionamiento, capacitación y especialización;
- c) Negarse -fundadamente- a realizar o colaborar en la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales, éticas o de objeción de conciencia en los términos admitidos por la legislación de fondo, siempre que de ello no resulte un daño a la persona;
- d) Contar en su ámbito laboral con las medidas de prevención y protección de su salud, equipamiento y material de bioseguridad;
- e) Recibir información veraz, completa y oportuna en lo que respecta al paciente, y
- f) Percibir honorarios, aranceles y salarios acordes a su actividad y que hagan a su dignidad profesional.

Artículo 11.- Los profesionales de la instrumentación quirúrgica, además de las establecidas por la legislación vigente, tienen -entre otras- las siguientes obligaciones:

- a) Respetar en todas sus acciones la dignidad de la persona humana, su familia y comunidad, sin distinción de ninguna naturaleza;
- b) Mantener el secreto profesional y la confidencialidad con sujeción a lo regulado en la legislación vigente;
- c) Ejercer su profesión con responsabilidad, diligencia y eficiencia, cualquiera sea el ámbito en el que la desarrolle;

d) Efectuar interconsultas, recibir derivaciones de y hacia otros profesionales de la salud cuando el caso lo requiera;

e) Emitir informes sobre sus prestaciones en instrumentación quirúrgica que contribuyan al proceso de evaluación, promoción, atención y recuperación de la salud, dejándolos consignados en la historia clínica de los pacientes, conforme se determine por vía reglamentaria;

f) Prestar colaboración cuando les sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemias, desastres u otras emergencias, y

g) Denunciar a cualquier miembro del equipo de salud que por acción u omisión ponga en riesgo la vida del paciente.

Artículo 12.- Además de las prohibiciones establecidas en la legislación vigente, los profesionales de la instrumentación quirúrgica tienen prohibido:

- a) Realizar tareas ajenas al alcance de su título o a las actividades reservadas al mismo;
- b) Realizar, propiciar, inducir o colaborar directa o indirectamente en prácticas que signifiquen menoscabo de la dignidad humana;
- c) Delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones privativas de su profesión o actividad;
- d) Publicar anuncios que induzcan a engaño del público;
- e) Someter a personas a procedimientos o técnicas no estandarizadas o protocolizadas, y
- f) Participar de honorarios o beneficios que obtengan terceros que fabriquen o distribuyan instrumental, aparatos o equipos de utilización profesional.

Capítulo V

Autoridad de Aplicación

Artículo 13.- El Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba o el organismo que lo sustituya, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 14.- La Autoridad de Aplicación será asistida por la estructura ministerial con competencia en instrumentación quirúrgica y podrá contar con la colaboración de una comisión honoraria integrada por los matriculados que designen los centros de formación y las asociaciones profesionales que los representan, de conformidad con lo que se establezca por vía reglamentaria.

Capítulo VI

Matriculación y Registro

Artículo 15.- La Autoridad de Aplicación tiene a su cargo la administración de la matrícula habilitante para el ejercicio de la instrumentación quirúrgica en el ámbito de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 37 de la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Artículo 16.- Créase el Registro de Matriculados en Instrumentación Quirúrgica en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, donde se inscribirán, obligatoriamente, todos los profesionales habilitados para ejercer la instrumentación quirúrgica en el ámbito del territorio provincial.

Artículo 17.- Es requisito indispensable para el ejercicio de la instrumentación quirúrgica estar inscripto en el Registro de Matriculados en Instrumentación Quirúrgica del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, quien otorgará la matrícula habilitante y expedirá la credencial que lo acredita.

Artículo 18.- El Registro de Matriculados en Instrumentación Quirúrgica debe cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 10752 -Registro Público de Profesionales-, conforme lo dispuesto en el artículo 4° de dicha norma.

Capítulo VI Régimen Disciplinario

Artículo 19.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley ejercerá el poder disciplinario sobre sus matriculados con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente que resulte aplicable y a las disposiciones que por vía reglamentaria se establezcan.

Artículo 20.- En ningún caso le será imputable al profesional instrumentador quirúrgico -que trabaje en relación de dependencia- el daño o perjuicio sufrido por un paciente cuando se acredite como causal la falta de recursos o condiciones laborales adecuadas conforme a la normativa vigente en la materia.

Capítulo VII Disposiciones Finales

Artículo 21.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de su publicación.

Artículo 22.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

FDO.: OSCAR F. GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO - LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

Decreto N° 777

Córdoba, 11 de julio de 2022

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.820, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - DIEGO HERNÁN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO

Resolución N° 54

Córdoba, 29 de julio del 2022

VISTO: la Resolución N° 023/2022 de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento del Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Córdoba.

CONSIDERANDO:

Que mediante el precitado acto administrativo se aprobó la solicitud de la firma "PI CONSULTING S.A.S. (C.U.I.T. 30-71601198-0)" y se la inscribió en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) con carácter de "Beneficiario Provisorio" en los términos y condiciones dispuestos en el último párrafo del artículo 3° de la Ley N° 10.649 y su modificatoria.

Que la firma "PI CONSULTING SAS (C.U.I.T. 30-71601198-0)" ha acompañado el acto administrativo de la autoridad competente a nivel nacional por medio del cual se dispone su inscripción definitiva en el mencionado Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento.

Que en su mérito corresponde inscribir definitivamente a la firma la firma "PI CONSULTING SAS (C.U.I.T. 30-71601198-0)" en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, Reglamentada por Decreto N° 193/2022.

Que asimismo corresponde disponer la continuidad de los beneficios acordados mediante Resolución N° 023/2022 de esta Secretaría a la firma "PI CONSULTING SAS (C.U.I.T. 30-71601198-0)" por las actividades allí indicadas, computando, a tales fines, el plazo que la firma se encontró

inscripta en el RECOR, con carácter de "Beneficiario Provisorio" a los fines del cálculo de los diez (10) años previstos en el último párrafo del artículo 2 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas;

EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSCRIBIR definitivamente a la firma "PI CONSULTING SAS (C.U.I.T. 30-71601198-0)" en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, Reglamentada por Decreto N° 193/2021, a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER la continuidad de los beneficios acordados mediante Resolución N° 023/2022 de esta Secretaría a la firma "PI CONSULTING SAS (C.U.I.T. 30-71601198-0)" por las actividades allí indicadas, computando, a tales fines, el plazo que la firma se encontró inscripta en el RECOR, con carácter de "Beneficiario Provisorio" a los fines del cálculo de los diez (10) años previstos en el último párrafo del artículo 2 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria.

ARTÍCULO 3°.- HÁGASE SABER a la firma "PI CONSULTING SAS (C.U.I.T. 30-71601198-0)" que deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción en el RECOR dentro de los VEINTE

(20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad a lo previsto en el apartado 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- HÁGASE SABER a la firma "PI CONSULTING SAS (C.U.I.T. 30-71601198-0)" que deberá cumplimentar con el proceso de validación anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo dis-

puesto en el Capítulo III, Punto 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO: SEDEVICH FONS FEDERICO IVÁN - SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO - MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 55

Córdoba, 29 de julio del 2022

VISTO: la Resolución N° 50/2022 de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento del Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Córdoba.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el precitado acto administrativo se inscribió a la firma "HONGI S.A.S. CUIT 30-71646941-3" en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) con carácter de "Beneficiario Provisorio", en los términos y condiciones dispuestos en el último párrafo del artículo 3° de la Ley N° 10.649 y su modificatoria .

Que según se informa desde la Dirección de Jurisdicción Economías del Conocimiento, dependiente de esta Secretaría, se ha deslizado un error involuntario en el artículo 2°, incisos a), b) y c) del acto administrativo precitado, y en todos los casos donde dice "...por diez (10) años..." , debe decir: "...por el plazo que dure la inscripción con carácter de "Beneficiario Provisorio...";

Que en consecuencia corresponde rectificar la Resolución 50/2022, por la razones supra expuestas.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N°10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas e Informe agregado;

EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR el artículo 2°, incisos a), b) y c) de la Resolución N° 50/2022 de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento del Ministerio de Ciencia y Tecnología, y en todos los casos donde dice "...por diez (10) años..." , debe decir: "...por el plazo que dure la inscripción con carácter de "Beneficiario Provisorio...";

ARTÍCULO 2°.- COMUNÍQUESE, Notifíquese y archívese.

FDO: SEDEVICH FONS FEDERICO IVÁN, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO - MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 56

Córdoba, 29 de julio del 2022

VISTO: la Resolución N° 51/2022 de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento del Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Córdoba.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el precitado acto administrativo se inscribió a la firma "FUEL BUSINESS INTELLIGENCE S.A. CUIT 33-71540458-9" en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) con carácter de "Beneficiario Provisorio", en los términos y condiciones dispuestos en el último párrafo del artículo 3° de la Ley N° 10.649 y su modificatoria .

Que según se informa desde la Dirección de Jurisdicción Economías del Conocimiento, dependiente de esta Secretaría, se ha deslizado un error involuntario en el artículo 2°, incisos a), b) y c) del acto administrativo precitado, y en todos los casos donde dice "...por diez (10) años..." , debe decir: "...por el plazo que dure la inscripción con carácter de "Beneficiario Provisorio...";

Que en consecuencia corresponde rectificar la Resolución 51/2022, por la razones supra expuestas.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N°10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas e Informe agregado;

EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR el artículo 2°, incisos a), b) y c) de la Resolución N° 51/2022 de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento del Ministerio de Ciencia y Tecnología, y en todos los casos donde dice "...por diez (10) años..." , debe decir: "...por el plazo que dure la inscripción con carácter de "Beneficiario Provisorio...";

ARTÍCULO 2°.- COMUNÍQUESE, Notifíquese y archívese.

FDO: SEDEVICH FONS FEDERICO IVÁN, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO - MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.**Resolución N° 44**

Córdoba, 29 de julio de 2022

VISTO: El expediente Digital N° 0385-003373/2022 por el cual se tramita el llamado a Concurso para cargos vacantes de la Banda Sinfónica de la Provincia de Córdoba, dependiente del Teatro del Libertador General San Martín, ámbito perteneciente a esta Agencia Córdoba Cultura S.E.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto P.E.P. N° 250, de fecha 25 de marzo de 2022, se aprobó la nueva estructura orgánica de los Cuerpos Artísticos dependientes de esta Sociedad del Estado, que funcionan en el seno del Teatro del Libertador General San Martín. Que en esta estructura orgánica se encuentran cargos vacantes, resultando en consecuencia necesaria su cobertura, en los términos previstos en dicha normativa.

Que el Expediente Digital N° 0385-003373/2022 se inicia con nota suscripta por el Director del Teatro del Libertador General San Martín, dirigida a la Dirección de Recursos Humanos de la Agencia Córdoba Cultura S.E., solicitando arbitre los medios necesarios para el llamado a Concurso de oposición y antecedentes para cubrir seis (6) cargos vacantes de la Banda Sinfónica de Córdoba, siendo los cargos a concursar los siguientes:

Un (1) cargo de Trombón a Vara Suplente Solista - Banda Sinfónica de Córdoba.

Un (1) cargo de Trombón Tenor con obligación de Trombón Bajo y obligación de fila - Banda Sinfónica de Córdoba.

Un (1) cargo de Clarinete Soprano es Si b – Banda Sinfónica de Córdoba.

Un (1) cargo de Saxofón Alto Suplente Solista - Banda Sinfónica de Córdoba.

Un (1) cargo de Quinto Corno, asistente de Solista y Suplente de Tercer Corno - Banda Sinfónica de Córdoba.

Un (1) cargo de Fiscorno Barítono en Si b – Banda Sinfónica de Córdoba.

Que seguidamente se acompaña copia de la parte pertinente del Decreto P.E.P. N° 250, de fecha 25 de marzo de 2022, donde se advierte en la estructura orgánica de la Banda Sinfónica de la Provincia la previsión de los cargos a cubrir.

Que en el documento ubicado en el orden N° 4 del Expediente obra informe de partidas presupuestarias previstas para los cargos vacantes, emitido por la Jefatura de Área Contable y Ejecución Presupuestaria con fecha 08 de julio de 2022, de conformidad con la Ley Anual de Presupuesto 2022 N° 10.788., indicando que la respectiva liquidación se realiza mediante sistema PeopleNet.

Que en el documento ubicado en el orden N° 5 del Expediente obra Visto Bueno otorgado por la Sra. Presidenta de este organismo para la realización del llamado a concursos para la cobertura de los cargos que se encuentran vacantes en la Banda Sinfónica de la Provincia., conforme solicitud presentada por el Director del Teatro del Libertador General San Martín

Que desde la Dirección de Recursos Humanos de la Agencia se informa mediante nota obrante en el documento orden N° 6 que los cargos que por el presente trámite se pretenden cubrir se encuentran vacantes.

Que conforme arts. 3 y 4 del Estatuto de esta Sociedad del Estado, aprobado por Ley N° 10.029 y ratificada su continuidad mediante Ley N°

10.726, su objeto social está determinado por el fomento y promoción cultural, pudiendo administrar su patrimonio y asignar recursos a tal fin.

Que es dable ponderar que las bases y condiciones del concurso que se acompañan en el presente trámite garantizan una coherente e igualitaria participación de los interesados, toda vez que expresan con claridad a quien está dirigido y cuáles son las condiciones que deben cumplir los trabajos, la fecha y la forma de recepción de los mismos.

Que los concursantes deberán manifestar al momento de la inscripción con carácter de Declaración Jurada que no se encuentran comprendidos en las incompatibilidades previstas en el Art. N°177 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, el cual establece la imposibilidad de acumular en la misma persona dos o más empleos en las reparticiones provinciales, salvo las excepciones allí previstas.

Que tal como lo prescribe el Decreto N°774/63 –Reglamento de Cuerpos Artísticos – el ingreso a dichos cuerpos debe producirse por concurso, debiendo darse estricto cumplimiento a lo establecido por el Capítulo II del mencionado Decreto.

Por lo expuesto, normativa legal citada, atribuciones reconocidas en el Artículo 4° del Estatuto de la Agencia Córdoba Cultura S.E. aprobado por Ley 10.029, ratificado mediante Ley N°10.337, lo dictaminado por la Subdirección de Legales y Despacho bajo el N° 2022/DC-00000055 y atribuciones que le son propias.

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.
RESUELVE**

ARTICULO 1°: LLAMAR a concurso de Oposición y Antecedentes, a los fines de cubrir los siguientes cargos vacantes de la Banda Sinfónica de Córdoba:

Un (1) cargo de Trombón a Vara Suplente Solista - Banda Sinfónica de Córdoba.

Un (1) cargo de Trombón Tenor con obligación de Trombón Bajo y obligación de fila - Banda Sinfónica de Córdoba.

Un (1) cargo de Clarinete Soprano es Si b – Banda Sinfónica de Córdoba.

Un (1) cargo de Saxofón Alto Suplente Solista - Banda Sinfónica de Córdoba.

Un (1) cargo de Quinto Corno, asistente de Solista y Suplente de Tercer Corno - Banda Sinfónica de Córdoba.

Un (1) cargo de Fiscorno Barítono en Si b – Banda Sinfónica de Córdoba.

ARTÍCULO 2°: APROBAR las Bases y Condiciones de Concurso referenciado las que como Anexo I integran la presente Resolución y registrarán dicho Proceso Concursal, en conjunto con lo establecido en el Decreto 774/63, Ley N° 7233 y demás normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLICÉSE, publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba y Archívese.

RESOLUCIÓN N°: 2022/RC-00000044

FDO: NORA BEDANO, PRESIDENTE DE LA AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E. -
JORGE ÁLVAREZ, VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E. -

ANEXO

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE
RECURSOS HÍDRICOS - APRHI****Resolución General N° 1 - Letra:D**

Córdoba, 16 de junio de 2022.-

VISTO el Expediente N° 0733-003236/2021 por el que se eleva para su aprobación documentación relativa a la constitución del CONSORCIO CANALERO EL MANANTIAL.

Y CONSIDERANDO:

Que al Orden 18 luce incorporada Acta Constitutiva del referido Consorcio realizada con fecha 9 de Diciembre del 2021 en la Localidad de La Playosa con la participación de los representantes de ésta Administración Provincial y los señores Consorcionistas y Adherentes convocados a tales efectos.

Que consta en el Acta Constitutiva la correspondiente designación de las Autoridades Provisorias y propuesta de la denominación del mismo como "CONSORCIO CANALERO EL MANANTIAL"

Que obra el Padrón de Consorcionistas y Adherentes, como así también constancias de la publicidad de la convocatoria a la asamblea y demás documentación relativa al acto, de conformidad a lo previsto en los artículos 7° y 8° de la Ley Provincial N° 9750 de Promoción y Fomento para la Creación y Organización de los Consorcios Canaleros de la Provincia de Córdoba (Orden 13, 15, 17 y 20).

Que al Orden 12 luce intervención del Área Manejo y Gestión Integral de Cuencas Hídricas de esta Administración Provincial, por medio de la cual fija los límites y competencia territorial del ente consorcial, agregándose el plano respectivo (Orden 11). Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la citada normativa y su Decreto Reglamentario N° 1315/2012.

Que obran las constancias de notificación cursadas a los integrantes del Consorcio Canalero en formación por medio del cual se les comunica la realización de la Asamblea de constitución para el día 9 de Diciembre del 2021 (Orden 14 y 19).

POR ELLO, constancias de autos, Dictamen Digital de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 2022/000-00000018 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO
RESUELVE**

Artículo 1°: APROBAR la constitución del Consorcio Canalero que se denominará "CONSORCIO CANALERO EL MANANTIAL" reconociéndole su personería jurídica en los términos de la Ley N° 9750 y competencia territorial que se delimita de la siguiente forma:

Límite Sur: con Consorcio Canalero Arroyo Algodón y Consorcio Canalero Pampa Coche sobre la línea divisoria de escurrientías Norte del Arroyo Algodón.
Límite Oeste: con Consorcio Canalero Arroyos La Cruz - Azna y Manantial en la Ruta Nacional N°158.

Límite Norte: coincidente con el límite entre la Unidad de Gestión Hídrica 3-01 San Antonio Norte y la 3-02 San Antonio Centro.

Límite Este: Con Consorcio Canalero Ruta Provincial N°2 sobre el camino s153 de la Red Secundaria, el camino t65-1 de la Red Terciaria y la línea divisoria de escurrientías entre el canal de Sistematización Cuenca Cañada La Cruz y el Canal Asna-Manantial-Acequión. Con Consorcio Canalero San Miguel sobre la Ruta Provincial N°3. Todo conforme Plano que, como ANEXO ÚNICO en una (1) foja, luce agregado a la presente Resolución.

Artículo 2°: APROBAR el Acta Constitutiva del "CONSORCIO CANALERO EL MANANTIAL" celebrada con fecha 9 de Diciembre del 2021, habiendo resultando elegidas las siguientes Autoridades Provisorias, a saber:

COMISION DIRECTIVA

- Presidente: Pablo Daniel AIASSA – D.N.I. 24.211.891;
- Vicepresidente: Oscar Miguel BONIS – D.N.I. 10.956.937;
- Secretario: Jorge Alberto BRIL – D.N.I. 14.691.857;
- Tesorero: Inés Catalina BRIL – D.N.I. 14.050.660;
- Vocales: 1°: Marcelo José CORDERO – D.N.I. 21.959.846;
- 2°: Carlos Bautista NICOLINO – D.N.I. 11.422.937
- 3°: Carlos Alberto PONCIO – D.N.I. 12.145.263.-

Artículo 3°: HACER SABER a las Autoridades Provisorias que dentro del término de UN (1) año, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, deberán convocar a elección de autoridades sobre la base de un padrón definitivo y en un todo conforme con lo normado por el Artículo 8° de la Ley N° 9.750.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al CONSORCIO CANALERO EL MANANTIAL. Pase a la Dirección General de Planificación y Gestión Estratégica de los Recursos Hídricos.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

ANEXO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**Acuerdo Reglamentario N° 1775 - Serie:A**

En la ciudad de CORDOBA, 28/07/2022, con la Presidencia del Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia

del Señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

Y VISTO: 1. Que es deber del Poder Judicial como poder del Estado, garantizar el acceso a la justicia y, en este sentido, la Defensa Pública cumple un rol central al propiciar la defensa de derechos de sectores vulnerables de

la sociedad compensando las desigualdades que presentan, visibilizando derechos con una prestación eficaz, oportuna y de calidad. 2. Que, en el interior provincial, el cuerpo de profesionales que ejercen la defensa de los derechos de la ciudadanía en las Asesorías Letradas de cada Sedes, asumen funciones y roles de distintas materias y temáticas, atento a la competencia múltiple que detentan. 3. La reciente puesta en funcionamiento en el interior, de las Asesorías letradas de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género creadas por Ley Provincial N° 10402.

Y CONSIDERANDO:

I. Que, conforme la normativa vigente, tanto las Asesorías Letradas múltiples como las Asesorías de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género cuentan con competencia directa y diferenciada, para intervenir en sus respectivas materias.

II. Que además de dichas competencias específicas, la Ley Provincial N° 7982 de Asistencia Jurídica Gratuita, prevé en su articulado, el orden en que operarán los reemplazos de los Asesores de cada fuero, en casos de ausencia, impedimento o vacancia del titular.

III. Que el acceso a la justicia, constituye la primera línea de defensa de los derechos humanos, y en este ámbito " (...) se destaca la conveniencia de promover la política pública destinada a garantizar la asistencia técnico-jurídica de la persona vulnerable para la defensa de sus derechos en todos los órdenes jurisdiccionales: ya sea a través de la ampliación de funciones de la Defensoría Pública, no solamente en el orden penal sino también en otros órdenes jurisdiccionales; ya sea a través de la creación de mecanismos de asistencia técnica jurídica, consultorías jurídicas con la participación de las universidades, casas de justicia, intervención de colegios o barras de abogados y abogadas todo ello sin perjuicio de la revisión de los procedimientos y los requisitos procesales como forma de facilitar al acceso a la justicia (...) -100 Reglas de Brasilia" Capítulo II Sección 2da Punto 29. – XIV Cumbre Judicial Iberoamericana – 2018-". Por lo tanto, con el fin de asegurar tal accesibilidad, garantizar la debida prestación del servicio de justicia y optimizar los recursos humanos existentes, resulta pertinente que tanto los Sres. Asesores Letrados múltiples como los especiales del interior provincial, tengan en cuenta que para el ejercicio de sus respectivas funciones; además de su competencia directa estipulada

por ley, asumirán ante los distintos fueros las intervenciones que les sean asignadas en los casos de reemplazos referidos anteriormente, conforme Ley Provincial N° 7982.

Por lo expuesto y las atribuciones constitucionales y legales (Constitución Provincial, 66, 2º y LOPJ, 12, 1º), el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: DISPONER que los Sres. Asesores Letrados múltiples y aquellos especializados en Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y Género que se desempeñen en las distintas dependencias del interior, asuman cuando el servicio de administración de justicia, así lo requiera, además de las competencias directas estipuladas por ley, las intervenciones que les sean requeridas en los casos de ausencia, impedimento o vacancia del titular de las Asesorías Letradas, conforme el orden de reemplazos establecido por Ley N° 7982.

ARTÍCULO 2: TOMAR RAZON del Anexo I, que se incorpora como parte del presente acuerdo.

ARTÍCULO 3: PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial Electrónico. Notifíquese al Cuerpo de Asesores Letrados de la Provincia y a sus Oficinas de apoyo. Comuníquese a los centros Judiciales de las Provincia, a los Colegios de Abogados, a la Federación del Colegio de Abogados de la Provincia y a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Córdoba. Dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI.-

FDO: SEBASTIÁN CRUZ LÓPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI, MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, Y LUIS EUGENIO ANGULO; VOCALES - LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

ANEXO